



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA DE RESPALDO CÓNDORES”.**

**Resolución Exenta N°045**

**La Serena, 21 de marzo de 2017.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 18/12/2015, del titular Prime Energía SpA.
7. La Resolución N°90 de fecha 04/10/2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW**” (en adelante RCA N°90/2016) del titular Prime Energía SpA.
8. La carta de fecha 23/01/2017 del Señor Rodrigo Cienfuegos Pinto, Representante Legal de Prime Energía SpA., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 25/01/2017 (Ingreso N°0100), mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Modificación de Superficie Construida Planta de Respaldo Cóndores**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°90/2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la Adenda N°1 de la DIA del proyecto, punto 1.1 Tabla 1 se señala: [...] Además, de acuerdo a lo solicitado por la Autoridad, se presenta a continuación una tabla que indica las superficies de las distintas infraestructuras que componen la Central.

**Tabla 1**  
**Superficie a ser intervenida por el Proyecto**

<b>Infraestructura</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>
Casa de fuerza 1	616
Casa de fuerza 2	616
Casa de fuerza 3	616
Casa de fuerza 4	616
Patio de los aerofriadores casa 1 <sup>a</sup>	513
Patio de los aerofriadores casa 2 <sup>a</sup>	513
Patio de los aerofriadores casa 3 <sup>a</sup>	513
Patio de los aerofriadores casa 4 <sup>a</sup>	513
Patios interiores <sup>b</sup>	2.000
Sector silos de combustible	874
Subestación eléctrica	1.118
Sala de control de la Subestación	96
Tablero General Baja Tensión	30
Oficinas	74
Camino interior	3.960
Estacionamientos	90
Planta de tratamiento de aguas servidas	10
Sector agua potable y sistema contra incendios	165
Radier sector Bodegas <sup>c</sup>	223
Bodega de residuos domésticos	9
Instalación de faenas	1.800
Camino de acceso	1.433
Postaciones Línea de Alta Tensión	28,4

<sup>a</sup> Superficie incluye el sector de estanques diarios.

<sup>b</sup> Superficie incluye la Sala de Control Central, las Salas de Control Eléctrico, los desconectores de cuchillo, los canales de entrada de aire, los depósitos de recuperación de derrames y pasillos.

<sup>c</sup> Superficie incluye bodegas de residuos peligrosos, no peligrosos y bodega de insumos y repuestos.

2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Rodrigo Cienfuegos Pinto, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto “**Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

La descripción de los cambios del proyecto está asociado a una modificación de superficie construida en cada una de la infraestructura dentro del predio de las 2 hectáreas evaluadas y calificadas ambientalmente por RCA N°90/2016. En la siguiente tabla se presenta los metros cuadrados construidos para cada instalación de la Planta de Respaldo, a partir de la ingeniería básica presentada en la DIA (Tabla 1 Adenda 1), v/s los metros cuadrados a construir, a partir de una ingeniería más en detalle. En la misma tabla se determinan las diferencias en metros cuadrados y porcentaje asociados y la justificación y explicación técnica del motivo del cambio para cada construcción de la Planta. Según lo descrito en la tabla adjunta, y la explicación correspondiente a partir de la condición original, se describe detalladamente en las siguientes columnas para cada componente de la planta a modificar, lo siguiente:

- La variación de la superficie construida.
- Porcentaje de la superficie construida.
- Motivo del cambio.
- Evaluación del cambio.

Condición original		Condición Final				
Infraestructura	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie (m <sup>2</sup> )	Diferencia (m <sup>2</sup> )	% variación respecto al original	Motivo del cambio	Justificación
Casa de fuerza 1	616	722,2	106,2	17	El aumento de superficie (m2) de las Casas de Fuerza (Aumentando su extensión y bajando su ancho) está asociado a una mejora en las medidas de disipación térmica entre los motores y permitir un mejor manejo de la insonorización al permitir la colocación de los splitter en línea con el eje de los motores.	El aumento de superficie construida para cada Casa de Máquina no modifican en lo sustantivo, extensión y magnitud los impactos ambientales, evaluados y calificados favorablemente en la RCA N°90/2016, dado que estos solo constituyen medidas de diseño para la optimización isonora y disipación térmica, y en ningún caso podría generar un impacto no evaluado o imprevisto. Finalmente, la superficie adicional está comprendida dentro de la superficie total del proyecto evaluado.
Casa de fuerza 2	616	722,2	106,2	17		
Casa de fuerza 3	616	722,2	106,2	17		
Casa de fuerza 4	616	722,2	106,2	17		
Patio de los aerofriadores casa 1 <sup>a</sup>	513	578,6	65,6	12,8	El aumento de superficie de los Patios de los aerofriadores y estanques diarios está asociado a un correcto funcionamiento de la circulación de aire frío para los aerofriadores, ya que, dando una mayor distancia entre ellos, se evitan problemas de recirculación de aire caliente desde la salida a la entrada de los equipos de refrigeración. Otra razón para el aumento de superficie de esta zona es cumplir con la distancia de seguridad requerida en la NFPA entre el tanque de gasoil diario y la casa de fuerza.	El aumento de superficie para cada Patio de aerogeneradores no modifica en lo sustantivo, extensión y magnitud los impactos ambientales, evaluados y calificados favorablemente en la RCA N°90/2016, dado que este aumento solo constituye una medida de diseño para la optimización de la disipación térmica y de la seguridad contra incendios, y en ningún caso podría generar un impacto no evaluado o imprevisto. Finalmente, la superficie adicional está comprendida dentro de la superficie total del proyecto evaluado.
Patio de los aerofriadores casa 2 <sup>a</sup>	513	578,6	65,6	12,8		
Patio de los aerofriadores casa 3 <sup>a</sup>	513	578,6	65,6	12,8		
Patio de los aerofriadores casa 4 <sup>a</sup>	513	578,6	65,6	12,8		
Patios interiores <sup>b</sup>	2.000	2093,2	93,2	4,7	El mínimo aumento de superficie de los Patios interiores está asociado con el ajuste de superficies del proyecto después de la modificación de las dimensiones de las casas de fuerza y de los patios de aerogeneradores.	El mínimo aumento de superficie para los Patios interiores no modifica en lo sustantivo, extensión y magnitud los impactos ambientales, evaluados y calificados favorablemente en la RCA N°90/2016, dado que este aumento solo constituye una medida de ajuste de diseño para la optimización del uso de la superficie de la parcela. Finalmente, la superficie adicional está comprendida dentro de la superficie total del proyecto evaluado.
Sector silos de combustible	874	1009,2	135,2	15,5	El aumento de superficie de los Silos de combustible está asociado al cumplimiento de las distancias mínimas exigidas por el D.S. N°160.	El aumento de superficie del Sector de silos de combustible no modifica en lo sustantivo, extensión y magnitud los impactos ambientales, evaluados y calificados favorablemente en la RCA N°90/2016, dado que este aumento solo constituye una medida de ajuste de diseño para el cumplimiento normativo, no viéndose aumentada la capacidad de almacenamiento de combustible. Finalmente, la superficie adicional está comprendida dentro de la superficie total del proyecto evaluado.

Subestación eléctrica	1118	1438	320	28,6	Los motivos del aumento de superficie son principalmente el cumplimiento de las distancias de seguridad entre los equipos que forman esta instalación y a la optimización del diseño constructivo producto de la elaboración de la ingeniería de detalle.	El aumento de superficie de la Subestación Eléctrica no modifican en lo sustantivo, extensión y magnitud los impactos ambientales, evaluados y calificados favorablemente en la RCA N°90/2016, dado que este aumento solo constituye una medida de ajuste de diseño para el cumplimiento normativo. Finalmente, la superficie adicional está comprendida dentro de la superficie total del proyecto evaluado.
Sala de control de la Subestación	96	96	0	0,0	Se mantiene a la condición Original.	Eventualmente al definir la ingeniería de detalle puede ocurrir una leve disminución de superficie de la Sala de Control de la Subestación Eléctrica lo cual no modifica en lo sustantivo, extensión y magnitud los impactos ambientales, evaluados y calificados favorablemente en la RCA N°90/2016, dado que esta disminución solo constituye una medida de ajuste de diseño y optimización. Finalmente, la superficie total del proyecto evaluado no se ve modificada.
Tablero General Baja Tensión	30	58,8	28,8	96,0	Los motivos del cambio de superficie se debe principalmente a los nuevos requerimientos eléctricos del diseño constructivo producto de la elaboración de la ingeniería de detalle.	Entendemos que el aumento de superficie del Tablero Genería de Baja Tensión no modifica en lo sustantivo, extensión y magnitud los impactos ambientales, evaluados y calificados favorablemente en la RCA N°90/2016, dado que este aumento no supone aumento de la superficie general del proyecto evaluado.
Oficinas	74	89,8	15,8	21,4	El aumento de superficie de las oficinas está asociado con el rediseño de este edificio para incluir la Sala de Control Central, unificando así dos edificios en uno.	El aumento de superficie del edificio de Oficinas no modifica en lo sustantivo, extensión y magnitud los impactos ambientales, evaluados y calificados favorablemente en la RCA N°90/2016, dado que este aumento se compensa con la desaparición del edificio de la Sala de Control Central y por tanto la superficie total del proyecto evaluado no se ve modificada.
Camino interior	3960	3886,2	-73,8	-1,9	Los caminos interiores, considerados como parte de la infraestructura de la Planta, en la práctica se mantiene bajo su condición original, la pequeña variación se debe a ajustes de cálculo constructivo.	La mínima diferencia de superficie construida mantiene inalterable, las consideraciones y/o consultas ambientales evaluadas y calificadas en la RCA N°90/2016.
Estacionamientos	90	77,5	-12,5	-13,9	La variación de la superficie construida de los estacionamientos (-14 %) responde a razones exclusivamente operativas y de rediseño.	En estricto rigor, a partir de esta modificación de la superficie construida, no se puede detectar algún cambio en las condiciones evaluadas en el Proceso de Evaluación y posterior aprobación de la RCA N°90/2016.
Planta de tratamiento de aguas servidas	10	10,2	0,2	2,0	La PTAS, en la práctica se mantiene inalterable a su condición original, evaluada y calificada ambientalmente en la RCA N°90/2016.	La construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y su posterior etapa de operación, cumple de manera inalterable su diseño original, considerado en el proceso de evaluación ambiental y su posterior RCA, en consecuencia, no amerita iniciar ningún análisis que implique nuevos impactos y/o

						medidas de mitigación.
Sector agua potable y sistema contra incendios	165	162,25	2,75	-2,5	La modificación de la superficie construida del sector del Agua Potable, y del Sistema Contra Incendios, atiende exclusivamente a materias de la ingeniería de detalles y optimización del espacio, manteniendo lo sustancial del proceso de Evaluación Ambiental	Se mantiene de manera inalterable todos los aspectos de diseño constructivo y sus consideraciones ambientales, en consecuencia, no amerita nuevas evaluaciones o análisis ambientales.
Radier sector Bodegas <sup>c</sup>	223	208,7	-14,3	-6,4	La modificación de la superficie construida, atiende exclusivamente a materias de la ingeniería de detalles y optimización del espacio, manteniendo lo sustancial del proceso de Evaluación Ambiental	
Bodega de residuos domésticos	9	9	0	0,0	Sin Variación	
Instalación de faenas	1800	1836	36	2,0	Los motivos del leve cambio de superficie se debe principalmente a optimización del diseño constructivo producto de la elaboración de la ingeniería de detalle.	No obstante que la instalación de faena constituye una infraestructura de carácter temporal (etapa constructiva), en lo sustancial y a partir de su proceso evaluación ambiental esta construcción prácticamente se mantiene con sus dimensiones (m <sup>2</sup> ) originales.
Camino de acceso	1433	1461,7	28,7	2,0	Al igual que la instalación de faena, la variación de superficie construida del camino de acceso responde a optimización de diseño producto de la ingeniería de detalle.	La variación de la superficie construida del camino de acceso (2 % adicional) corresponde a un cambio absolutamente marginal y dentro de los márgenes evaluados, en consecuencia, no tiene ningún efecto adicional que no haya sido evaluado o consultado en el proceso de evaluación ambiental.
Portería	24	24	0	0,0	Se mantiene a la condición Original.	Si bien en la Tabla de la Adenda 1 no se consideraba, (por omisión) si está considerada y calificada en los planos Layout.
Total	16422	17663,75	1247,25	7,6	En resumen, podemos afirmar de un aumento del 7.6 % de la superficie construida respecto a su condición original. El motivo de este incremento se debe principalmente a ajustes de diseño por la ingeniería de detalle, redistribución y optimización de los equipos generadores.	Los motivos del cambio de superficie y/o redistribución de algunas construcciones, no involucra nuevos impactos, tampoco modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales y sus medidas de mitigación evaluadas y calificadas ambientalmente. Es importante mencionar además, que los cambios se ajustan absolutamente a las 2,14 há evaluadas y Calificada Ambientalmente por la RCA N°9/2016.

a Superficie incluye el sector de estanques diarios.

b Superficie incluye la Sala de Control Central, las Salas de Control Eléctrico, los desconectores de cuchillo, los canales de entrada de aire, los depósitos de recuperación de derrames y pasillos.

c Superficie incluye bodegas de residuos peligrosos, no peligrosos y bodega de insumos y repuestos.

- Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
- Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 1, que intervienen el proyecto **“Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proyecto **“Modificación de Superficie Construida Planta de Respaldo Cóndores”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW”**, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto **“Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW”**, (descritas en el considerando 1 no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, dado que consisten en cambio en la superficie de las diferentes obras del proyecto original, debido al ajuste en la ingeniería de detalle, sin modificar la extensión magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

## **RESUELVO:**

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 1 de la presente resolución, presentado por el Señor Rodrigo Cienfuegos Pinto, en representación de Prime Energía SpA., no califica como **“cambio de consideración”** del proyecto **“Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Rodrigo Cienfuegos Pinto, en representación de Prime Energía SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.**



*Oscar Robledo Burrows*

**OSCAR ROBLEDO BURROWS**  
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

*JMV.-*

**Distribución:**

- Sr. Rodrigo Cienfuegos Pinto, representante legal Prime Energía SpA. (La Concepción 141, Of. 705, providencia, región Metropolitana).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
- Expediente Seguimiento proyecto “**Central de Respaldo Los Córdones - 100 MW**”.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

